INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que el apoderado judicial de la parte demandante allegó diligencia de notificación personal. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 474

Puerto Asís, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00088-00
Proceso: Levantamiento de patrimonio de familia
Demandante: Oscar Andrés Rentería y Ana Leticia Quiñones

Visto el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente electrónico, se tiene que el día 22-07-2021 el apoderado judicial allegó un memorial a través del correo institucional donde adjunta oficios de notificación remitidos a la Personería Municipal de Puerto Asís y a la Comisaría de Familia de Puerto Asís, a través del buzón electrónico de las entidades.

Frente a la Personería Municipal de Puerto Asís se tiene que la diligencia de notificación se llevó a cabo el día 25-06-2021, y el término de traslado de la demanda corrió hasta el 14-07-2021 sin que se allegara pronunciamiento alguno, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por dicha entidad.

Ahora bien, se observó en el mismo memorial que el apoderado procedió a notificar del Auto admisorio, demanda y anexos el día 25-06-2021 a la **Comisaría de Familia** de Puerto Asís y no a la **Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Puerto Asís**, tal y como se ordenó en proveído del 27-05-2021.

Lo anterior, conlleva a la imposibilidad de otorgar eficacia y validez a la referida notificación, y se requerirá a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente la diligencia, pero a la entidad que corresponde -Defensoría de Familia-.

Con fundamento en el Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta el buzón de notificación electrónica de la respectiva entidad, Liliana.palechor@icbf.gov.co -Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-, con la constancia de entrega respectiva o acuse de recibo.

Para el efecto, se concede un término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
425352b0a9096d83c6836d92c5a6fb37b2ca19272e6d99f3eec6f7bf3603f11e
Documento generado en 09/08/2021 03:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica